

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19044

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. N° 001-2026-MIDAGRI.- Decreto Supremo que prorroga el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua previsto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, y dicta otra medida **2**

R.M. N° 0006-2026-MIDAGRI.- Encargan el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes **3**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000011-2026-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **4**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 000013-2026-MIMP.- Designan Jefe de Unidad de Asesoramiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **5**

R.M. N° 000014-2026-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **5**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000002-2026-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Delegan facultades en determinados servidores de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), durante el Año Fiscal 2026 **5**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° D000004-2026-IPEN-GRAL.- Modifican la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, sobre delegación de facultades en funcionarios del IPEN, durante el Año Fiscal 2026 **8**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. N° D000001-2026-SENACE-PE.- Delegan facultades en determinados servidores del Senace, para el año fiscal 2026 **10**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 001-2026-SUNEDU.- Delegan facultades a diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026 **14**

Res. N° 0004-2026-SUNEDU-SG.- Delegan facultades al Jefe de la Oficina de Administración y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026 **15**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000005-2026-P/JNE.- Delegan facultades en la Gerencia General y en la Oficina General de Administración durante el Año Fiscal 2026 **18**

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que prorroga el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua previsto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, y dicta otra medida

DECRETO SUPREMO
N° 001-2026-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, y que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones, respectivamente;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, y que son dictadas por el Presidente de la República, pudiendo requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley;

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecen que el citado Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, y que ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del primer párrafo del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales del

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000002-2026-JN/ONPE.- Aprueban los “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026” **20**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 001-2026/MDLM.- Modifican el Cronograma de Procedimientos para la Evaluación de Solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones municipales para el ejercicio de actividad económica en espacios públicos, Anexo N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 007-2025/MDLM

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar las disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, los artículos 3, 12, 39 y 40 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establecen que, el Estado garantiza la gestión integrada y sostenible del agua, así como la disponibilidad, previsibilidad e implementación de mecanismos que aseguren el acceso regulado al recurso hídrico, incluyendo medidas extraordinarias para la regularización y adecuación de usos existentes; y establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo el responsable del funcionamiento del dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, la citada Ley dispone en su artículo 44, que, para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua, el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten tal uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua, se regula el proceso de formalización del uso del agua, estableciéndose en su artículo 9, el plazo de dos (2) años, contado desde la entrada en vigencia de dicha norma, para la obtención del permiso de uso de agua excepcional y demás obligaciones asociadas; precisándose que, para quienes utilizaron el agua hasta el 31 de diciembre de 2014, de manera pública, pacífica y continua, la referida norma en mención vence el 10 de enero de 2026;

Que, estando a que el citado plazo concluye el 10 de enero de 2026, es necesario garantizar la continuidad de los derechos habilitantes y evitar afectaciones a la seguridad jurídica, actividades productivas, agrarias y poblacionales que dependen directamente del uso del recurso hídrico;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de sus competencias, con Oficio N° 1424-2025-ANA-J, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha emitido el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-DARH/AMSM, el mismo que propone ampliar el plazo de vigencia establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, por dos (2) años adicionales, a fin

que el vencimiento del nuevo plazo sea el 10 de enero de 2028, y para ello se expone como sustento técnico, lo siguiente: *“De acuerdo con el IV Censo Nacional Agropecuario 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se cuenta con aproximadamente con 2’576,100 hectáreas bajo riego; al 2023 se formalizó 1’559,830 hectárea (60.55 %); sin embargo, al primer semestre del 2025 se formalizó una superficie de 1,639,005 hectáreas (63.62 %), lo que indica que persiste una brecha del 36.38 % por formalizar”*;

Que, asimismo, el citado Informe refiere que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicó que, a nivel nacional, existen aproximadamente 97,543 centros poblados menores a 5,000 habitantes, de los cuales el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, al 31 de diciembre de 2023, tiene registrado 16,619 centros poblados (17.04 %) formalizados y al 30 de junio de 2025 con 17,268 centros poblados (17.70 %) formalizados, quedando una brecha del 82.30 %, entendiéndose que aún persiste una brecha por cerrar; asimismo, se ha relacionado la información de los pozos en estado utilizado del «Inventario de Fuentes de Agua Subterránea» y el «Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua» – RADA identificando aproximadamente 3,670 pozos que no cuentan con derecho de uso de agua, de los cuales 2,079 (57 %) corresponden a la actividad agraria;

Que, de lo expuesto, se advierte que se mantiene una brecha importante de personas que vienen usando el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua, pero que aún no han podido obtener la licencia de uso de agua respectiva, por lo que, amerita prorrogar la vigencia del plazo de acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, lo que permitirá planificar, distribuir y dirigir el uso óptimo de los recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2025-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que prorroga el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), por un plazo de quince (15) días calendario, con el fin de recibir sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, con posterioridad a la referida publicación, la Autoridad Nacional del Agua sustenta la aprobación del proyecto normativo mediante el Oficio N° 1598-2025-ANA-J, que adjunta el Informe Legal N° 1051-2025-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 0058-2025-ANA-DARH/AMSM;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a la evaluación y declaración de improcedencia efectuada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI

Prorrogar hasta por dos (2) años, contado a partir del 10 de enero de 2026, el plazo para acogerse al procedimiento de formalización del uso del agua, previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo

N° 001-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y, en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones a ejecutar para adecuación de licencias de uso de agua en el marco del Decreto Legislativo N° 1185

La Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural, aprueba disposiciones normativas para ejecutar las acciones necesarias respecto del proceso de adecuación de las licencias de uso de agua subterránea en los acuíferos, regulados en el Decreto Legislativo N° 1185, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la República

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2475784-1

Encargan el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0006-2026-MIDAGRI**

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS:

La Nota Interna N° 00006-2026-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Memorando N° 00021-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 00006-2026-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 00023-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con la finalidad de garantizar la cabal continuidad del servicio público que brinda el Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es necesario encargar el referido puesto, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular, al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Se encarga al señor HUMBERTO ENRIQUE GRANARA ROSSELLO, servidor del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2475769-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000011-2026-MIDIS/PNPDS-DE

San Isidro, 8 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° D000007-2026-MIDIS/PNPDS-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000011-2026-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó en el ámbito de intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", el cual fue transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO" (En adelante Programa Nacional CONTIGO);

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone en su artículo 7 que: "*mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley*". Para su eficacia, dicha designación corresponde ser publicada en el diario oficial tal como se indica en el artículo 6 de la citada norma, la misma que surtirá efectos a partir del día de su publicación;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción, tiene por objeto "*establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función*";

Que, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000255-2025-MIDIS de fecha 7 de octubre de 2025, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional CONTIGO, en el cual se advierte que el cargo de Coordinadora de Abastecimiento de la Unidad de Administración, es considerado de confianza, el mismo que se encuentra vacante a partir del 9 de enero de 2026;

Que, a través del Informe N° D000007-2026-MIDIS/PNPDS-URH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que el señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional CONTIGO, así como con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para la designación en el cargo de confianza de Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración;

Que, mediante Informe N° D000011-2026-MIDIS/PNPDS-UAJ, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable la emisión del acto resolutivo que designe al señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado, en el cargo de jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

En el marco del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS que crea y transfiere el Programa Nacional CONTIGO al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y las competencias establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° D000138-2025-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado, en el cargo de confianza de Coordinador de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado, así como se incluya la misma en sus respectivos legajos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos implemente las acciones para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y que la Unidad de Comunicaciones e Imagen publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ARTIDORO SAMAME CORNEJO
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva

2475696-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Jefe de Unidad de Asesoramiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000013-2026-MIMP

Lima, 8 de enero del 2026

Vistos, el Oficio N° 000017-2026-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; el Memorándum N° D000023-2026-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° D000221-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000019-2026-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum N° D000021-2026-MIMP-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000017-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de Unidad de Asesoramiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS FERNANDO GUTIERREZ RUIZ en el cargo de confianza de Jefe de Unidad de Asesoramiento de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra

2475372-1

Designan Directora II de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000014-2026-MIMP

Lima, 8 de enero del 2026

VISTOS, el Proveído N° D000172-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Memorándum N° D000009-2026-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000020-2026-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum N° D000023-2026-MIMP-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000019-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ANA VICTORIA VERASTEGUI PALOMINO en el cargo de Directora II de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra

2475373-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Delegan facultades en determinados servidores de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), durante el Año Fiscal 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000002-2026-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 8 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000003-2026-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 07 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, el cual, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 7 de la la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), aprobado por Decreto Supremo N° 066-2025-EF, establece que, la Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de Perú Compras, quien es Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, el literal p) del artículo 8 del mismo cuerpo legal, prescribe como una función específica de la jefatura delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, el "TUO de la Ley N° 27444"), establece que, toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de la misma entidad;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; precisando en el párrafo 25.2 del artículo 25 de la referida Ley que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que le otorga dicha normativa, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, las normas citadas precedentemente derogaron la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las cuales establecían las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; por lo que resulta necesario delegar facultades en distintas unidades de organización en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado. Además, el numeral 47.2 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; disponiendo a su vez que, el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de

disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del precitado Reglamento dispone que, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el Titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, que Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), en el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 9.1 y literal 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establecen que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, precisando que estas funciones pueden ser objeto de delegación;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala respecto a las inversiones que, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 y el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, establecen que la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio nacional o provenientes del extranjero, se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que se delegue;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE, dispone que para avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión; la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial

(JEE), a través del titular del Pliego o a quien este faculte; asimismo, el párrafo 24.1 del artículo 24 del citado Reglamento, dispone que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, presentado ante el JEE por el titular del pliego o a quien este faculte;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a Perú Compras agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, así como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2026, es conveniente delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y/o actuaciones que no sean privativas del Titular de la entidad;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; la Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 que designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, en uso de la atribución conferida en el literal p) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), aprobado por Decreto Supremo N° 066-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la Gerente/a General de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), durante el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

1.1 En materia de presupuesto y planeamiento:

a) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional de la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional y Programático del Pliego 096: Central de Compras Públicas (Perú Compras).

1.2 En materia de contrataciones con el Estado, bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias:

a) Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Aprobar la designación de árbitros, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3 En materia de contratación pública, bajo el marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas:

a) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069.

1.4 En materia de contabilidad:

a) Suscribir y/o presentar los Estados Financieros y Presupuestales, del Pliego: Central de Compras Públicas (Perú Compras).

1.5 En materia de tesorería:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

1.6 En materia administrativa:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes de la entidad, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Suscribir y presentar los formatos de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones; así como, Jurados Electorales Especiales.

1.7 En materia de defensa jurídica:

a) Autorizar al procurador público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, respecto de los supuestos establecidos en los incisos 1 y 3 del numeral 15.6 y numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo Segundo.- Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), para el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contratación con el Estado, bajo la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias:

a) Modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo (solo para bienes y servicios) en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Ejercer la representación legal de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), para la ejecución de las garantías ante las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

e) Aprobar la subcontratación de prestaciones por el máximo permitido en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2.2 En materia administrativa:

a) Representar a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir

trámites, procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; asimismo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

b) Representar a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y suscribir documentos, oficios y escritos ante esta Entidad, en el marco de su competencia.

2.3 En materia de personal:

a) Emitir resoluciones correspondientes a designaciones temporales de funciones y puestos.

2.4 En materia de bienes estatales:

a) Aprobar los actos de administración de los bienes de la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

b) Aprobar donaciones a favor de la entidad, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

2.5 En materia de inversión pública:

a) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones, con el objeto de dar inicio a su ejecución física.

Artículo Tercero.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; más no eximen la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

Artículo Cuarto.- Los servidores a los cuales se ha delegado las facultades indicadas en la presente Resolución, deberán informar a la jefatura de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada trimestre, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a los servidores a quienes se les ha otorgado las facultades y atribuciones señaladas en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas (Perú Compras) (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
- Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

2475403-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Modifican la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, sobre delegación de facultades en funcionarios del IPEN, durante el Año Fiscal 2026

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° D000004-2026-IPEN-GRAL**

San Borja, 9 de enero del 2026

VISTOS: El Informe N° D000001-2026-IPEN-LOGI, emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, el Proveído N° D000058-2026-IPEN-ADMI, emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° D00010-2026-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, al que se le designa las siglas IPEN, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa y es Autoridad Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2025-EM;

Que, a través de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2026;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, *el TUO de la LPAG*), establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, los actos de administración interna de las entidades están dirigidos a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, en esa línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG, establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, asimismo, numeral 72.2 del artículo 72 del TUO de la LPAG, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, del 30 de diciembre del 2025, se delegó, para el Año Fiscal 2026, facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y a el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

Que, en esa línea, mediante Proveído N° D000058-2026-IPEN-ADMI, la Oficina de Administración remitió el Informe N° D000001-2026-IPEN-LOGI, mediante el cual se propone modificar el artículo 2.1.1. de la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, a fin de revocar la delegación de la facultad de *"aprobar y/o modificar el Cuadro Multianual de Necesidades del IPEN, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas"* conferida a la Unidad de Logística, y delegarla a la Oficina de Administración;

Que, a través del Informe N° D00010-2026-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2025-EM, emitió opinión favorable sobre la propuesta de modificación de facultades delegadas por la Gerencia General a través de la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL del 30 de diciembre del 2025;

Que, en atención al marco normativo precedentemente citado, y las propuestas de los documentos vistos, resulta pertinente modificar la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL del 30 de diciembre del 2025;

Que, es preciso señalar que mediante literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM, se establece que son funciones del Gerente General, emitir resoluciones directorales y dictar medidas normativas orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad de la Institución;

Con el visado de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Resolución Directoral 0022-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01 "Directiva para la programación multianual de bienes, servicios y obras"; Comunicado N° 001-2026-EF/54.01, Sobre la aprobación del Cuadro Multianual de Necesidades del período 2026-2028; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en ejercicio de la atribución conferida por el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, de fecha 30 de diciembre del 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- DELEGAR, a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, durante el Año Fiscal 2026:

1.1. Facultades en materia de Contrataciones Públicas:

1.1.1. Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades del IPEN, en el marco de lo establecido en las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.1.2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

1.1.3. Aprobar la compatibilización de requerimientos y dejar sin efecto las mismas, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante directiva.

1.1.4. Designar a la/s unidad/es orgánica/s como áreas técnicas estratégicas.

1.1.5. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y jurados a cargo de los procedimientos de selección competitivos, según lo determinado en la estrategia de contratación.

1.1.6. Designar a los expertos integrantes del jurado y los suplentes.

1.1.7. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras u obras, con excepción de los expedientes de contratación realizados a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; de conformidad con la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.8. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondiente a procesos competitivos y no competitivos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras

u obras, previo informe de sustento correspondiente de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC).

1.1.9. Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

1.1.10. Aprobar o denegar la oferta económica que supera la cuantía de los procedimientos de selección.

1.1.11. Suscribir en nombre y representación de IPEN los contratos y adendas derivados de todos los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado.

1.1.12. Suscribir contratos complementarios de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.13. Ejercer la representación legal del IPEN ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

1.1.14. Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual formulados por los contratistas, respecto de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras u obras de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.15. Suscribir las resoluciones de contrato correspondientes a todos los procedimientos de selección de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado contenida en la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.16. Aprobar la designación de árbitros para los arbitrajes ad hoc e institucional, previa evaluación y propuesta de la Procuraduría Pública de la Entidad.

1.1.17. Aprobar otras modificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

1.1.18. Aprobar la sub contratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.19. Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y supervisión que se presenten al IPEN.

1.1.20. Autorizar la suspensión del plazo de ejecución contractual de los contratos derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos cuando el evento se deba a causa imputable a la Entidad.

1.1.21. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones en el caso de bienes, servicios consultorías en general, consultorías de obras u obras hasta por el máximo permitido de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

1.1.22. Aprobar y suscribir y/o resolver y/o modificar las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, según lo señalado en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.23. Aprobar las contrataciones no competitivas en los supuestos previstos en la normativa de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias.

1.1.24. Aprobar, la no utilización de la Subasta Inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, conforme a lo establecido en el numeral 264.5 del artículo 264 del Reglamento.

1.1.25. Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los

procedimientos de selección, que deban realizarse ante el Organismo Encargado de la Contratación - OECE, el Tribunal de Contrataciones Públicas, la Central de Compras Públicas – Perú Compras y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

1.2. Facultades en materia administrativa:

1.2.1. Emitir las resoluciones que respaldan el castigo contable, en el marco de la normativa vigente.

1.2.2. Suscribir, en representación del IPEN, los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor del IPEN, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.2.3. Representar al IPEN ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, Empresas de Seguros, Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del IPEN.

1.2.4. Suscribir, en representación del IPEN, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del IPEN y a los servicios que dichas entidades brindan.

1.2.5. Suscribir, en representación del IPEN, los contratos de comodato en los que el IPEN tenga la calidad de comodatario.

1.2.6. Realizar, en representación del IPEN, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular y predios.

1.2.7. Suscribir las solicitudes para la prestación de servicios de certificación digital para persona jurídica brindado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

1.2.8. Suscribir con el RENIEC los Contratos y/o adendas de Prestación de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase III - Persona Jurídica.

1.2.9. Aprobar la constitución del derecho de servidumbre, estipulada en el Código Civil sobre los predios de propiedad estatal.

1.2.10. Aceptar la donación de bienes mediante Resolución ya sean de procedencia nacional o del extranjero.

1.2.11. Suscribir la solicitud de afectación en uso de bienes y/o los trámites de transferencia de bienes a favor de una entidad del sector público u organización de la misma."

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, de fecha 30 de diciembre del 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- DELEGAR, a el/la Ejecutivo/a de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, durante el Año Fiscal 2026:

2.1. En materia de contrataciones públicas:

2.1.1. Aprobar los expedientes de las contrataciones a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

2.1.2. Perfeccionar las contrataciones menores mediante la suscripción del contrato y/o la notificación de la Orden de Compra u Orden de Servicio, así como de aquellas contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, Subasta Inversa Electrónica o derivadas del Procedimiento de selección de comparación de precios.

2.1.3. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, derivados de contratos menores, así como comunicar a los contratistas la aplicación de penalidades que correspondan, de ser el caso.

2.1.4. Resolver total o parcialmente, anular, modificar y dejar sin efecto la orden de compra o de servicio de aquellas contrataciones menores, sujetos a supervisión del OECE.

2.1.5. Suscribir en nombre y representación del IPEN, las cartas simples y/o notariales que deban cursarse a los contratistas de todos los procedimientos de selección competitivos y no competitivos y contrataciones menores de conformidad con la normativa de contrataciones públicas del Estado.

2.1.6. Expedir en favor de los contratistas de bienes, servicios u obras las constancias de prestación que se soliciten, referido a todos los procedimientos de selección y de contrataciones menores.

2.1.7. Hacer de conocimiento del Organismo Encargado de Contrataciones Públicas – OECE y/o al Tribunal de Contrataciones Públicas, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de contrataciones del Estado."

Artículo 3°.- Se mantiene en vigencia los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° D000064-2025-IPEN-GRAL, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General notificar el presente acto resolutivo a los funcionarios a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADIS CRUZ POMA
Gerente General
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

2475770-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Delegan facultades en determinados servidores del Senace, para el año fiscal 2026

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° D000001-2026-SENACE-PE**

San Isidro, 8 de enero del 2026

VISTOS: El Memorando N° D00001-2026-SENACE-GG de la Gerencia General, los Memorandos N° D000004-2026-SENACE-GG/COM y D000007-2026-SENACE-GG/COM de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorando N° D00001-2026-SENACE-GG/OPP-PLA de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo

Institucional y Cooperación Técnica, el Memorando N° D000002-2026-SENACE-GG-OPP/PRE de la Unidad de Programación y Presupuesto, el Memorando N° D000004-2026-SENACE-GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000001-2026-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000001-2026-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que la Jefatura del Senace, hoy Presidencia Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva del Senace, ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tiene la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el Titular de la Entidad, es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. Asimismo, establece que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala en el numeral 5) del inciso 9.3 del artículo 9 que el órgano resolutorio tiene la función de autorizar por delegación, la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2026;

Que, el inciso 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes

hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo con el artículo 23 del citado Decreto Legislativo, pudiendo el titular de la entidad delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9, el numeral 10.3 del artículo 10, el numeral 57.1 del artículo 57 y el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establecen que la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio nacional o provenientes del extranjero, se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que se delegue; y que la suscripción de la solicitud de afectación en uso y transferencia de bienes muebles patrimoniales es suscrita por el Titular de la Entidad o por quien este delegue;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la citada ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en ese sentido, es factible aplicar a los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 32069 el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según el cual el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; pudiendo delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0844-2025-JNE, disponen que el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe gestionar ante el Jurado Electoral Especial el otorgamiento de la autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, así como presentar ante dicha entidad, el formato de reporte posterior correspondiente para los casos de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Senace, resulta conveniente delegar determinadas facultades de la Presidencia Ejecutiva del Senace durante el Año Fiscal 2026;

Con el visado de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica, de la Unidad de Programación y Presupuesto, de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-

EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución N° 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el Gerente General

Delegar en el Gerente General del Senace, para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

1.1. En materia presupuestal

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, dentro de la Unidad Ejecutora 001: Administración – Senace.

1.2. En materia administrativa

a) Suscribir, modificar y resolver convenios y otros actos de cooperación con entidades públicas y privadas, adendas y prórrogas, con excepción de lo previsto en el literal a) del numeral 2.1. del artículo 2 de la presente resolución.

b) Conformar comités, comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad; y, de ser el caso, disponer la modificación de su conformación o darlos por concluidos, a excepción de los comités regulados por la Ley N° 32069 y su Reglamento.

c) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

d) Conformar la junta electoral encargada de conducir el proceso de elección de los representantes de los trabajadores, titulares y alternos, que integrarán el comité de seguridad y salud en el trabajo del Senace.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el Jefe de la Oficina de Administración

Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración del Senace para el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento:

a) Suscribir adendas y modificaciones contractuales derivadas de procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, salvo los que impliquen variación de precio, que requieren aprobación del Titular del Senace.

b) Autorizar prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar reducciones de prestaciones hasta el límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

d) Aprobar o denegar solicitudes de ampliación de plazo contractual.

e) Resolver contratos por causales previstas en la normativa anterior y efectuar los actos previos necesarios.

f) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección de un contrato resuelto o declarado nulo, para que manifiesten su intención de ejecutar prestaciones pendientes, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 En materia administrativa

a) Suscribir en representación del Senace, los contratos del personal de la Entidad, sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

b) Suscribir en representación del Senace, la resolución de contrato de personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

c) Comunicar, en representación del Senace, al servidor la decisión de extinguir los contratos del personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Entidad.

d) Suscribir contratos y adendas de carácter administrativo en representación del Senace, lo que incluye los contratos de servicios públicos, efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de agua, luz, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios, de acuerdo con la normativa de la materia.

e) Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción vinculados al procedimiento de selección que deban realizarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compra Públicas - PERU Compras o la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública para que proceda conforme a sus atribuciones.

f) Representar al Senace ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, la Superintendencia Nacional de Salud - Susalud, el Seguro Social de Salud - Essalud, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFP, las Empresas de Seguros, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, y/o todas aquellas entidades públicas o privadas vinculadas a las funciones y atribuciones de la Oficina de Administración.

g) Suscribir en representación del Senace, los convenios de prácticas (preprofesionales y profesionales) celebrados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-TR, o norma legal que la sustituya.

h) Aceptar en representación del Senace, donaciones de bienes, legados, transferencias y subvenciones que, por cualquier título, le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

i) Suscribir, resolver y/o modificar en representación del Senace los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio de naturaleza financiera; las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por éstos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros; las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente en la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1534: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, de acuerdo con la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

k) Suscribir contratos de naturaleza civil no pecuniarios, que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión administrativa de la Entidad.

2.3 En materia de gestión de inversiones

a) Conducir la fase de Ejecución de las inversiones, comprendiendo la elaboración, gestión, contratación y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, así como el registro oportuno de la información de ejecución física y financiera en el Banco de Inversiones, incluyendo avances, hitos, modificaciones y culminación de la inversión.



b) Gestionar y conducir los procesos de contratación vinculados a la ejecución de proyectos e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), incluyendo la suscripción de contratos, adendas, ampliaciones de plazo, valorizaciones, conformidades, liquidaciones y demás actos vinculados a la ejecución.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional

Delegar en el Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para el Año Fiscal 2026, las siguientes facultades:

a) Para el procedimiento de evaluación previa, suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 1 – Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, aprobado por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0844-2025-JNE conteniendo los datos solicitados en el mismo.

b) Para el procedimiento de reporte posterior, suscribir y presentar al Jurado Electoral Especial el anexo 2 – Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, aprobado por el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0844-2025-JNE que contenga los datos solicitados en el mismo.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva comprende

igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De la obligación de dar cuenta

Los servidores a los cuales se les ha delegado las facultades indicadas en los artículos precedentes están obligados a informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores que ocupan los cargos a los que se les ha delegado las facultades descritas en la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Presidente Ejecutivo (e)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

2475376-1



UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO

El Peruano
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta
con Cuerpo Noticioso,
el Boletín Oficial y la
separata de Normas
Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe

Transformamos tus
proyectos de impresión
gráfica en productos
de calidad.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Delegan facultades a diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001-2026-SUNEDU

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 00013-2026-SUNEDU-SG de la Secretaría General; el Memorando N° 00008-2026-SUNEDU-DS del Despacho de Superintendencia; y, el Informe N° 009-2026-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00095-2024-SUNEDU-CD, establece que el (la) Superintendente (a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene entre sus funciones representar a la Sunedu, suscribir los contratos, convenios nacionales y de cooperación técnica bajo su ámbito de competencia, entre otras, así como las demás funciones que señale la Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Por su parte, el numeral 78.3 del artículo citado, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, con Informe N° 009-2026-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, considera viable que el Superintendente delegue sus facultades a favor de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Tecnología de la Información, a fin de desconcentrar sus funciones;

Que, en el marco de lo señalado, a través de una Resolución de Superintendencia, corresponde delegar en la Secretaría General, en la Oficina de Administración, en la Oficina de Recursos Humanos y en la Oficina de Tecnologías de la Información, respectivamente, determinadas facultades asignadas a la Superintendencia;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establece disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03; y la Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a el (la) Secretario(a) General

Delegar en el (la) Secretario (a) General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026, la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Sunedu, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2.- Delegación de facultades a el (la) Jefe(a) de la Oficina de Administración

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

En materia administrativa:

a) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ante:

a.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-Sunat, en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Sunedu.

a.2 La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el cobro de dinero que resulte como consecuencia del trámite de la inafectación al pago del impuesto predial, desde el ejercicio 2016 en adelante, respecto del predio N° 65224001, declarado por Sunedu bajo el código de contribuyente N° 228307.

b) Suscribir, modificar y resolver los contratos y/o convenios bancarios o financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera.

c) Representar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para:

c.1 Iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Superintendente, ante la Municipalidad Distrital de Surco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp, el Instituto Nacional de Defensa Civil-Indeci, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos, y la Policía Nacional del Perú, así como cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

c.2 La emisión y autorización de pedidos de bienes, servicios, viáticos y gastos por el fondo de caja chica requeridos por el Despacho de Superintendencia (incluye elaboración de términos de referencia y/o especificaciones

técnicas, así como otorgar conformidad del servicio), a fin de viabilizar las actividades del mismo.

c.3 Reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con la normatividad vigente

d) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

Artículo 3.- Delegación de facultades a el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

a) Suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como los convenios de modalidades formativas, previa autorización de la Secretaría General.

b) Suscribir, modificar y resolver convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para cada ejercicio fiscal.

c) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de personal cesante y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

e) Representar a la Sunedu ante la Oficina de Normalización Previsional, AFP, ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir o Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

Artículo 4.- Delegación de facultades a el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026, la facultad de representar a la Sunedu ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para que tramite la emisión, renovación y cancelación de los certificados digitales que le sean solicitados.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- Obligaciones de dar cuenta

El (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información, están obligados a informar semestralmente al Despacho de Superintendencia de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 7.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, para conocimiento y difusión.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

2475581-1

Delegan facultades al Jefe de la Oficina de Administración y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, durante el año fiscal 2026

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 0004-2026-SUNEDU-SG**

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 0020-2026-SUNEDU-SG de la Secretaría General; y, el Informe N° 008-2026-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunedu, titular del pliego presupuestal y tiene entre sus funciones representar a la Sunedu, suscribir los contratos, convenios nacionales y de cooperación técnica bajo su ámbito de competencia, entre otras, así como las demás funciones que señale la Ley;

Que, según el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0042019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, con fecha 22 de abril de 2025, entra en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública. Asimismo, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes,

servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, establece que la misma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su Reglamento, es decir, habiéndose publicado el 22 de enero de 2025, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, se derogó el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo que la nueva normativa de contrataciones entró en vigencia a partir del 22 de abril de 2025;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 18 y 19 de su Reglamento, incluyen como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la Entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En esa línea, en el caso de SUNEDU, es la Secretaría General;

Que, mediante Memorando N° 0020-2026-SUNEDU-SG, la Secretaría General de la Sunedu comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica la necesidad de aprobar una nueva delegación de facultades para el año fiscal 2026, concretamente de la Secretaría General a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, solicitando que se emita opinión legal respecto de la aprobación de la delegación de facultades para el año fiscal 2026;

Que, con Informe N° 008-2026-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que, es viable en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento, que el Secretario General delegue sus facultades en materia de contrataciones públicas a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, salvo aquellas facultades consideradas indelegables por la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que la ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley. En ese sentido, a efectos de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad, se estima conveniente delegar determinadas facultades asignadas a la Autoridad de la Gestión Administrativa, en los órganos y unidades orgánicas encargados de las contrataciones;

Que, en ese sentido, como consecuencia de la entrada en vigencia la Ley N° 32069 y su Reglamento, el Secretario General puede delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley General de Contrataciones le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la mencionada ley;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Superintendencia N° 0095-2024-SUNEDU, Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la jefe/a de la Oficina de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, durante el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.
- b) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, así como sus modificatorias.
- c) Aprobar los procesos de compatibilización del requerimiento.
- d) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general y sus respectivas adendas.
- e) Suscribir convenios para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o fase de selección de bienes, servicio en general, consultorías y otras y sus respectivas adendas.
- f) Aprobar los expedientes de contrataciones de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos.
- g) Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
- h) Autorizar la participación de expertos, en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
- i) Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, si lo hubiere.
- j) Aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.
- k) Suscribir, modificar y resolver los contratos que resulten de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, en concordancia con el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y por el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; así como suscribir las adendas a dichos contratos.
- l) Suscribir contratos complementarios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del estado.
- m) Suscribir, modificar, y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, al que se refiere el literal n) del numeral 7.1. del artículo 7 de la Ley, así como suscribir sus adendas.
- n) Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la Junta de prevención y resolución de disputas (JPRD).
- o) Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la ley.
- p) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- q) Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 32069, así como las que perfeccionen contrataciones a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.
- r) Verificar que el responsable de la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC) cuente con certificación en el nivel avanzado, así como que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones de la Sunedu se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan, conforme a lo establecido en los numerales 16.4 y 16.5 de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- s) Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba



a causa imputable a la entidad contratante, además, efectuar la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades, comunicando además a la Secretaría General.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la jefe/a de la Unidad de Abastecimiento

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, durante el año fiscal 2026, las siguientes facultades:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de las contrataciones realizadas a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

b) Suscribir los contratos menores y contrataciones bajo modalidad de acuerdo marco, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción de la documentación correspondiente; como también resolver los mismos.

c) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop) para generar las constancias de prestación.

d) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a la imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley N° 32069.

e) Gestionar todas las comunicaciones, actuaciones y solicitudes de sanción relacionadas con los procedimientos de selección, tanto ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) como ante el Tribunal de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República, así como coordinar la publicación de información exigida por mandato legal y la solicitud de

datos y consultas pertinentes ante otras entidades en el ámbito de las contrataciones públicas, comunicando ello previamente a la Secretaría General.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Obligaciones de dar cuenta

El/la Jefe/a de la Oficina de Administración y el/la Jefe/a de la Unidad de Abastecimiento están obligados a informar semestralmente a la Secretaría General de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades otorgadas, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 5.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Secretaría General a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, para conocimiento y difusión.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario General
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - SUNEDU

2475598-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe



- Información noticiosa
- Especiales
- Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES****Delegan facultades en la Gerencia General
y en la Oficina General de Administración
durante el Año Fiscal 2026****RESOLUCIÓN N° 000005-2026-P/JNE**

Lima, 9 de enero del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 00048-2026-GG/JNE, del 8 de enero de 2026, y el correo electrónico del 9 de enero de 2026, de la Gerencia General; y el Informe N° 00013-2026-OGAJ/JNE, del 9 de enero de 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que se encuentra encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 000108-2025-P/JNE, establece que el presidente del Jurado Nacional de Elecciones es la máxima autoridad ejecutiva, representante oficial y titular del Pliego;

Que, el literal h) del artículo 16 de la citada norma, establece como una de las funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, la de delegar a los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, total o parcialmente, las facultades, funciones y atribuciones administrativas, cuando sea procedente conforme a ley;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 78 del citado dispositivo legal, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; siendo que, mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, la referida norma precisa, en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 81 de la normativa mencionada, establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá

ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la Resolución que se dicte;

Que, en virtud a lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, en dicho marco, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/50.01, publicada el 30 diciembre 2025, se dispuso la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, entre los cuales se señala que la entrada en vigencia de su artículo 47 será a partir del 1 de enero de 2029. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que "en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia";

Que, en ese contexto, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aún mantiene su vigencia, el cual establece que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Titular de la Entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, regulan la actuación de los/as procuradores/as; estableciéndose en el artículo 24 del citado Decreto Legislativo, que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la cual se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia General advierte la necesidad de proponer la delegación de facultades para el año 2026 con la finalidad de optimizar la gestión institucional, para lo cual solicita la formulación del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable mediante el Informe de vistos, concluyendo que es pertinente y legalmente viable efectuar la delegación de determinadas facultades del presidente del Jurado Nacional de Elecciones en los órganos y unidades orgánicas de la institución, toda vez que ello permitirá agilizar la gestión administrativa de la entidad;

En uso de las atribuciones de las que está investida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Gerencia General

En materia de gestión administrativa

a) Representar al Jurado Nacional de Elecciones ante las autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas en actos y/o eventos oficiales, nacionales o internacionales, de acuerdo a lo que disponga el titular de la entidad.

b) Suscribir los convenios interinstitucionales con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en asuntos de interés institucional, a excepción de aquellos que por norma expresa y/o por necesidad deban ser suscritos por el Presidente.

c) Suscribir los actos y/o contratos y/o convenios de transferencia de dominio, administración, disposición y cualquier otro acto que afecte la propiedad inmobiliaria de los bienes del Jurado Nacional de Elecciones.

d) Solicitar y suscribir contratos de cesión o afectación en uso de terrenos, a título gratuito, en los que el cesionario sea el Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto de que la entidad realice actividades de difusión y sensibilización electoral.

e) Aprobar la aceptación de la donación de predios y/o bienes inmuebles privados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias.

En materia de gestión de inversiones

a) Aprobar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento, directivas y normas complementarias.

En materia presupuestaria y planeamiento estratégico

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto del Sector Público, así como en las demás normas complementarias vinculadas a la materia.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias a nivel Funcional y Programático, que correspondan al Titular del Pliego.

c) Aprobar las actualizaciones del Plan Operativo Institucional.

d) Designar y/o sustituir a los funcionarios responsables titulares y suplentes en el manejo de las cuentas bancarias de la entidad.

En materia de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento

a) Aprobar las contrataciones mediante los procedimientos de selección no competitivos establecidos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina General de Administración

En materia de gestión administrativa

a) Solicitar la afectación en uso de bienes muebles a favor de la entidad para el cumplimiento de los fines de la entidad, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias.

b) Aprobar la aceptación de donación de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en el territorio

nacional o provenientes del extranjero, así como, suscribir la solicitud de afectación en uso y transferencia de bienes muebles patrimoniales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, directivas y normas complementarias.

c) Ejercer la representación legal del JNE, ante cualquier tipo de autoridades y/o entidades administrativas para iniciar, proseguir, participar en todo tipo de procedimientos administrativos (contenciosos o no contenciosos) y tributarios, pudiendo formular solicitudes y/o presentar escritos, solicitudes y/o reclamaciones, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias y/o diligencias e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas y, en general, emitir e implementar las actuaciones que resulten necesarias ante los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional o local en materias de interés institucional, que no sean privativas del Titular de la Entidad o de la Procuraduría Pública.

En materia de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento

a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley N° 32069, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

En materia de Recursos Humanos

a) Suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otras entidades públicas o privadas, para actividades vinculadas a los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

b) Suscribir en representación del Jurado Nacional de Elecciones, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandatos administrativos emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda.

Artículo 3.- De las atribuciones de la delegación de facultades

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de decidir, pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo 4.- Del deber de informar

Los funcionarios y servidores públicos en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución reportan, de manera semestral, al Titular de la entidad, las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 5.- Del plazo de la delegación de facultades

Las delegaciones y atribuciones conferidas en la presente Resolución tienen vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano y durante el Año Fiscal 2026.

Artículo 6.- Vigencia de la Resolución N° 032-2025-P/JNE para procesos y contratos regulados por la Ley N° 30225

Respecto a los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como a los contratos de bienes, servicios y obras que continúan vigentes bajo dichas disposiciones, la Resolución N° 032-2025-P/JNE mantiene su vigencia hasta la liquidación de dichos contratos.

Artículo 7.- De la notificación

Notificar la presente Resolución a todos los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias del JNE, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 11.- De la publicación

Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente

2475665-1

OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS
ELECTORALES

Aprueban los “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000002-2026-JN/ONPE

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS: El proyecto de “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026”, el Informe N° 000024-2026-SGL-GAD/ONPE, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 000006-2026-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000010-2026-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convocó a Elecciones Generales para el día 12 de abril de 2026, precisándose que, de no obtener ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República más de la mitad de los votos válidos, se procederá a una segunda vuelta electoral el día 7 de junio de 2026;

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el año 2026, fijándose como fecha de realización el 4 de octubre de 2026, correspondiendo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE la organización, planificación y ejecución de ambos procesos electorales;

Con la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se otorgó a los organismos del Sistema Electoral una habilitación legal excepcional para regular sus contrataciones mediante procedimientos internos, atendiendo a la naturaleza urgente y temporal de las necesidades propias de los procesos electorales del año 2026;

La Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513 autoriza expresamente la inaplicación de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de permitir la contratación de los bienes y servicios indispensables para la ejecución de los procesos electorales 2026, mediante procedimientos y/o lineamientos internos;

La citada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Resolución del Titular de la Entidad se aprueban los procedimientos y/o lineamientos para las contrataciones excepcionales previstas, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, precisando que dicha facultad es indelegable;

Siendo la Ley N° 32513 una norma de naturaleza presupuestal, su vigencia se produce a partir del inicio del Año Fiscal 2026, esto es, desde el 1 de enero de 2026; en ese sentido, considerando que los días 2, 3 y 4 corresponden a días no hábiles, el primer día hábil siguiente es el 5 de enero de 2026, fecha desde la cual se inicia el cómputo del plazo de cinco (5) días hábiles, venciendo dicho plazo el 9 de enero de 2026;

Que, en mérito a la habilitación legal señalada, la Subgerencia de Logística ha elaborado el proyecto de “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026”, el cual ha sido evaluado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, los citados lineamientos constituyen un marco normativo interno que permitirá efectuar las contrataciones requeridas bajo criterios de seguridad jurídica, celeridad, eficiencia, transparencia y control, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos y la continuidad operativa de los procesos electorales 2026;

De conformidad con lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513 y el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE; los literales a) y b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; los literales a) y r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.° 00125-2024-JN/ONPE; y,

Con el visado de la Secretaría General, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos para la contratación de bienes y servicios requeridos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de los procesos electorales a realizarse en el 2026”, en el marco de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración la implementación, ejecución y supervisión de los presentes lineamientos, adoptando las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, de esta resolución y de su anexo en la sede digital de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2475654-1